SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE MEDELLÍN
E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA – DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MÉRITO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y CONFIANZA LEGÍTIMA

ACCIONANTE: Luisa Fernanda Zapata Quiceno
ACCIONADA: Alcaldía de Medellín – Secretaría de Gestión Humana
VINCULADA: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
OPEC: 218729
PROCESO: 2572 de 2023 – Antioquia 3
EMPLEO: Profesional Universitario, Código 219, Grado 2

SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE LA CNSC Y DE REQUERIMIENTO A DICHA ENTIDAD

Dentro de la presente acción de tutela, respetuosamente solicito que se **vincule formalmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, por cuanto dicha entidad intervino directamente en el concurso de méritos, conformó la lista de elegibles y remitió la lista en firme a la Alcaldía de Medellín para que esta procediera con el correspondiente nombramiento.

La vinculación resulta necesaria para que la CNSC informe al despacho sobre el estado actual del proceso y, especialmente, sobre las actuaciones adelantadas con posterioridad a la firmeza de la lista de elegibles.

HECHOS RELEVANTES

1. Participé en el **Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – Antioquia 3**, para el empleo **Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, OPEC 218729**, de la Alcaldía de Medellín.
2. Existe una vacante definitiva para el empleo objeto del concurso y ocupé el **primer lugar de la lista de elegibles**, con un puntaje de **74,02**, frente a 73,69 puntos del segundo lugar.
3. Mediante **Resolución CNSC No. 10358 del 7 de septiembre de 2026** se conformó la lista de elegibles correspondiente, estableciéndose el orden de mérito para proveer la vacante.

4. La lista de elegibles quedó **en firme el 21 de septiembre de 2026**.
5. El **28 de septiembre de 2026**, la lista en firme fue remitida a la **Alcaldía de Medellín – Secretaría de Gestión Humana**, para que se adelantara el procedimiento correspondiente al nombramiento.
6. A la fecha de presentación de esta acción constitucional, pese a encontrarse en firme la lista y ocupar el primer lugar, **no se ha materializado mi nombramiento en período de prueba**.
7. La situación descrita prolonga injustificadamente la materialización de un derecho derivado directamente del mérito obtenido en el concurso y genera una afectación a mis derechos fundamentales al **debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos y principio constitucional del mérito**.
8. La CNSC, como entidad responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa y del concurso de méritos, tiene conocimiento de la situación y cuenta con competencia para realizar seguimiento al cumplimiento de las reglas del proceso.

SOLICITUD ESPECIAL FRENTE A LA CNSC

Solicito respetuosamente al despacho que, una vez vinculada la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, le requiera para que:

1. Informe al despacho la fecha exacta en que remitió a la Alcaldía de Medellín la lista de elegibles en firme correspondiente a la **OPEC 218729**.
2. Informe si, con posterioridad a la remisión de la lista, ha realizado requerimientos, comunicaciones o actuaciones ante la Alcaldía de Medellín relacionadas con el nombramiento de quien ocupa el primer lugar de la lista.
3. **Requiera formalmente a la Alcaldía de Medellín – Secretaría de Gestión Humana para que proceda, dentro del término que corresponda, con el nombramiento en período de prueba de la suscrita, en estricto orden de mérito**, siempre que no exista impedimento legal vigente que haya sido debidamente informado y acreditado.
4. Informe al despacho si existe actualmente alguna actuación, impedimento, solicitud de exclusión, medida judicial, suspensión o circunstancia jurídica que impida la materialización del nombramiento.
5. En caso de no existir impedimento alguno, se sirva **instar a la Alcaldía de Medellín a culminar inmediatamente el trámite de nombramiento**, de conformidad con la lista de elegibles en firme y el orden de mérito.

PRETENSIONES

Solicito al despacho:

PRIMERA. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos mediante el mérito y los demás que resulten vulnerados.

SEGUNDA. Ordenar a la **Alcaldía de Medellín – Secretaría de Gestión Humana** que adelante y culmine el procedimiento de nombramiento de la suscrita, **Luisa Fernanda Zapata Quiceno, quien ocupa el primer lugar de la lista de elegibles de la OPEC 218729**, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 2.

TERCERA. Ordenar que dicho trámite se adelante dentro de un término perentorio fijado por el despacho, teniendo en cuenta que la lista de elegibles se encuentra en firme desde el **21 de septiembre de 2026** y fue remitida a la Alcaldía de Medellín el **28 de septiembre de 2026**.

CUARTA. Vincular a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y requerirla para que, dentro del ámbito de sus competencias, **solicite y/o requiera a la Alcaldía de Medellín la materialización del nombramiento correspondiente**, así como para que efectúe seguimiento al cumplimiento de la lista de elegibles.

QUINTA. Ordenar a la CNSC que informe al despacho sobre cualquier impedimento, suspensión, solicitud de exclusión o circunstancia jurídica que actualmente impida el nombramiento, indicando su fundamento, fecha y estado.

SEXTA. En caso de que la Alcaldía de Medellín manifieste la existencia de algún impedimento para efectuar el nombramiento, ordenar que este sea **concreto, actual, verificable y debidamente sustentado**, indicando la norma que lo fundamenta y la actuación administrativa mediante la cual fue establecido.

SÉPTIMA. Prevenir a las entidades accionada y vinculada para que den cumplimiento integral y oportuno a la decisión que adopte el despacho.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La presente acción no pretende desconocer las competencias legales de la Alcaldía de Medellín ni de la CNSC. Por el contrario, busca que ambas entidades cumplan las funciones que les corresponden dentro del proceso de selección y que se garantice la efectividad del principio constitucional del mérito.

La CNSC no es un tercero ajeno a la situación, pues fue la entidad que administró el proceso de selección, conformó la lista de elegibles y la remitió a la entidad nominadora. Por ello, su vinculación permite al juez constitucional contar con la información completa y, de ser necesario, ordenar las actuaciones de coordinación y seguimiento que correspondan para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales invocados.

En consecuencia, respetuosamente solicito que se **vincule a la CNSC y se le requiera para que inste formalmente a la Alcaldía de Medellín a materializar el nombramiento de quien ocupa el primer lugar de la lista de elegibles**, sin perjuicio de la orden directa que pueda impartirse a la entidad nominadora.

Atentamente,



Luisa Fernanda Zapata Quiceno

Cc 1128274101
Accionante
Posición meritoria de la OPEC 218729
Proceso de Selección 2572 de 2023 – Antioquia 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 10358
7 de septiembre de 2026

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **una (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **218729**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – Antioquia 3"*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, el artículo 24 del **Acuerdo No. 3 del 10 de enero del 2024** y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (…)"* e *"i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 3 del 10 de enero del 2024**, convocó a proceso de selección de méritos para proveer definitivamente **una (1)** vacante(s), de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.".*

Que el Proceso de Selección No. 2572 de 2023 de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, se encuentra a cargo del Despacho de la Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **una (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** Código **219**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **218729**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ABIERTO,** en el marco del Proceso de Selección No. 2572 de 2023 así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1128274101	LUISA FERNANDA	ZAPATA QUICENO	74.02
2	32184369	MONICA CECILIA	ARANGO MUÑETON	73.69
3	1035438443	SAMUEL	ALZATE GARCIA	72.86
4	1036945765	CLAUDIA MARCELA	RAMIREZ GRAJALES	72.81
5	71229506	LUIS CARLOS	URIBE	72.25
6	1037579992	MANUELA	GALLEGO CARDONA	70.31
7	1035430591	MARIANA	QUINTERO MEJIA	70.02
8	1035916964	JULIANA ANDREA	RIOS ATEHORTUA	69.14
9	1037642926	MARIA JANNA	CANO GRISALES	68.34
10	1036644291	LUISA FERNANDA	GARCIA LOAIZA	64.85
11	1193223753	LAURA MARIA	ARANGO GARCIA	55.43

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con la Ley 190 de 1995, corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la Entidad, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al (a los) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de uno o varios aspirantes en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO: Es deber de la Entidad actualizar el Banco Nacional de Listas de Elegibles, con los nombramientos, posesiones, derogatorias o cualquier otra novedad que se presente en la movilidad de la lista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista.

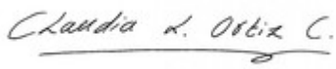
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 7 de septiembre de 2026



CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández - Asesora – Despacho Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera
Elaboró: Paula Giselle Rojas Diaz – Contratista – Despacho Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.128.274.101
ZAPATA QUICENO
APELLIDOS
LUISA FERNANDA
NOMBRES
luisa fda zapata
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-DIC-1987**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

01-AGO-2006 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-0100101-43155641-F-1128274101-20061219 **06683** 06352B 02 220874172